

FISCAL

COMO ACTUAR ANTE UNA INSPECCION DE HACIENDA A SU EMPRESA

Una inspección de Hacienda no es plato de buen gusto, por ello le explicaremos en que consiste para mitigar el mal trago si se posiciona en el punto de mira de Hacienda.

Las inspecciones pueden iniciarse de dos formas, una de ellas es que un inspector se presente en el domicilio de la empresa y la otra es que le requieran para que aporte la documentación en las dependencias de Hacienda.

A continuación, detallaremos los aspectos más importantes de cada una de ellas:

1. EL INSPECTOR SE PRESENTA EN LA EMPRESA

El inspector, además de acreditar su identidad y demostrar que pertenece a la Administración Tributaria, debe dar a conocer el alcance y términos de la inspección. El contribuyente o su representante legal está en su derecho de estar presente en toda comprobación que se realice.

En caso de no permitir el acceso del inspector a las instalaciones, éste ha de limitarse a notificar el inicio de la inspección. Es importante destacar que una negativa de este tipo no genera infracción tributaria alguna siempre que el inspector pretenda acceder a un "domicilio constitucionalmente protegido" que es aquel donde se desarrolla la actividad pero que no está abierto al público, es decir, aquel para cuyo acceso, a falta del consentimiento del titular, sea necesaria una orden judicial.

A pesar de lo expuesto, debe tener en cuenta que una negativa de este tipo no traslada una buena imagen y este elemento puede jugar en su contra. A partir de ahí, el inspector puede citar al contribuyente en la Agencia Tributaria para continuar allí con el trámite de inspección o bien irse y solicitar una orden judicial para poder proceder a la inspección, sin autorización del inspeccionado.

2. CARTA O REQUERIMIENTO DE HACIENDA

En caso de ser sujeto obligado a estar dado de alta en la Dirección Electrónica Habilitada, la notificación del inicio de las actuaciones inspectoras se efectuará preferentemente por medios electrónicos, no obstante, podrán emplearse otros mecanismos de comunicación (entrega directa por un empleado público, por ejemplo) cuando sea necesario para asegurar la eficacia de la comunicación.

Cuando la notificación sea infructuosa, se efectuará mediante un anuncio en el BOE, asimismo, es posible que se establezcan otras formas de notificación a través de los distintos medios de difusión.

En caso de no ser obligado a estar dado de alta en la Dirección Electrónica Habilitada, se enviará un documento certificado, que debe ser firmado al ser recibido, ya que, si intentan notificarlo y no les es posible, se realizará la notificación a través del BOE.

Cuando la notificación se efectúe en el lugar señalado a tal efecto por el obligado tributario o por su representante o en el domicilio fiscal de uno u otro, podrá hacerse cargo de la misma cualquier persona que se encuentre allí si hace constar su identidad, es importante destacar que desde octubre de 2016 si la notificación se practica en el domicilio del interesado y este no estuviera presente, puede hacerse cargo de la misma cualquier persona mayor de 14 años que haga constar su identidad.

Al ser recibida o publicada la notificación, se dará inicio al procedimiento. Por ello es muy importante tomar en cuenta la fecha de recepción.

Una vez se obtenga la carta o requerimiento se debe leer con detenimiento para saber cuál es el siguiente paso que seguir.

Para contestar a estas cartas o a los requerimientos, se puede utilizar el modelo de alegaciones que viene acompañándolos, el plazo suele ser de 10 días hábiles (no se contarán ni sábados ni domingos ni festivos nacionales).

La contestación se puede realizar a través de la sede electrónica de Hacienda.

En cualquier caso, si se tiene la posibilidad, es recomendable que la inspección sea llevada por un profesional.

LABORAL

NOVEDADES
AUTONOMOS 2018

Ampliación del permiso de paternidad a cinco semanas a partir de 2018: a pesar de que esta medida queda condicionada a la aprobación de los presupuestos generales de 2018, existe el compromiso del Gobierno de que, a partir del 1 de enero de 2018, el permiso de paternidad pase a tener una duración de cinco semanas, es decir una más que la duración actual, 28 días.

Reducción del recargo por ingreso de cuotas de la seguridad social fuera de plazo: se reduce al 10% el recargo aplicable si el abono se produce dentro del primer mes natural siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso, que actualmente es del 20%.

Ampliación de la tarifa plana de cotización a la Seguridad Social: se ampliará la denominada tarifa plana hasta los 12 meses para los nuevos autónomos.

También se aplicará a los trabajadores autónomos que no hubieran estado en situación de alta en los 2 años inmediatamente anteriores, actualmente son 5 años, a contar desde la fecha de efectos del alta, en el caso de que opten por cotizar por la base mínima que les corresponda.

Bonificación del 100% de la cuota por contingencias comunes por cuidado de menores a cargo: la bonificación del 100% de la cuota de autónomos por contingencias comunes, por un plazo de hasta 12 meses, por el cuidado de menores a su cargo se amplía hasta la edad de 12 años del menor, actualmente fijada en 7 años.

Bonificación por reincorporación tras la maternidad: se crea una bonificación para aquellas trabajadoras autónomas que, habiendo cesado su actividad por maternidad, adopción, guarda con fines de adopción, vuelvan a realizar una actividad por cuenta propia en los 2 años siguientes a la fecha del cese.

Para las trabajadoras que opten por cotizar por la base mínima de cotización, la cuota por contingencias comunes, quedará fijada en 50€ mensuales, durante los 12 meses siguientes a la fecha de su reincorporación.

Reconocimiento del accidente de trabajo "in itinere": se reconoce expresamente para los trabajadores autónomos el accidente de trabajo "in itinere". A estos efectos se entenderá como lugar de prestación de servicios el establecimiento en donde el trabajador autónomo ejerza habitualmente su actividad siempre que no coincida con su domicilio y se corresponda con el local, nave u oficina declarado como afecto a la actividad económica a efectos fiscales.

Bonificación por contratación de familiares: la contratación indefinida por parte del trabajador autónomo como trabajadores por cuenta ajena de su cónyuge, ascendientes, descendientes y demás parientes por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado inclusive, dará derecho a una bonificación en la cuota empresarial por contingencias comunes del 100% durante un periodo de 12 meses, siempre vinculada a que el trabajador autónomo no hubiera extinguido contratos de trabajo declarados judicialmente improcedentes y a mantener el nivel de empleo en los 6 meses posteriores a la celebración de los contratos que dan derecho a la bonificación.

Compatibilidad entre trabajo y jubilación: actualmente ya es posible compatibilizar la realización de trabajos por cuenta propia y el cobro del 50% del importe de la prestación de jubilación reconocida. No obstante, se pretende incluir la novedad de que en el caso de que la persona que realiza la actividad por cuenta propia y que acredite tener contratado, al menos, a un trabajador por cuenta ajena, la cuantía de la pensión compatible con el trabajo alcanzaría el 100%.

JURÍDICO

REGISTRAR EL
NOMBRE COMERCIAL
NO ES SOLO PARA
GRANDES EMPRESAS

Registrar el nombre comercial nos distingue en el mercado y evita que otras compañías se aprovechen de nuestra clientela.

El Nombre comercial se engloba en lo que conocemos como signos distintivos de las empresas. Mediante el mismo se identifica a una compañía en el tráfico mercantil y sirve para individualizarla y distinguirla de las demás empresas que desarrollan actividades idénticas o similares.

Por tanto, el Nombre comercial es aquel por el cual nos conocen nuestros clientes en el mercado. En cambio, la denominación o razón social es la que nos identifica como empresa para todos los aspectos legales y que tenemos registrada en el Registro Mercantil. De ello se deduce que el nombre comercial y la denominación social pueden no coincidir.

El derecho de propiedad sobre el Nombre comercial se adquiere por la inscripción en el Registro de la Oficina Española de Patentes y Marcas (OEPM). Tras el registro, el titular tiene el pleno dominio exclusivo del nombre registrado exactamente igual como sucede con las marcas por un periodo de 10 años renovables de forma ilimitada. Este servicio está sujeto a una tasa administrativa.

Para proceder a la inscripción debe realizarse una búsqueda específica para determinar si el nombre comercial que queremos registrar ya ha sido registrado previamente. Tras estas comprobaciones se inicia el procedimiento de solicitud ante la OEPM. En la solicitud se deberá indicar de forma detallada el objeto de registro. El nombre comercial puede ser denominativo, gráfico o mixto. En caso que no conste simplemente de una denominación, sino que también contenga un diseño gráfico y/o un color específico, así deberemos reflejarlo.

La OEPM realizará, en primera instancia, un "examen de forma" de la solicitud presentada. Tras ello la siguiente fase consiste en la publicación en el Boletín Oficial de la Propiedad Industrial (BOPI) y se abrirá una fase en que cualquier interesado podrá oponerse a la concesión del nombre comercial. Por ello, conviene prestar especial atención a los posibles requerimientos que pueda realizar la Oficina Española de Patentes y Marcas y realizar las pertinentes aclaraciones.

En la práctica, este procedimiento de inscripción puede durar entre 7 y 15 meses según sufra o no alguna suspensión. No obstante, tendremos el derecho a utilizar el nombre comercial desde el mismo día que presentemos la solicitud inicial de registro.

CALENDARIO FISCAL

SEPTIEMBRE 2017

Lun	Mar	Mié	Jue	Vie	Sab	Dom
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30	31					

HASTA EL DÍA 20

RENTA Y SOCIEDADES

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos de trabajo, act. económicas, premios y determinadas imputaciones de renta, ganancias de transmisiones o reembolsos de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva o de aprovechamientos forestales de vecinos en montes públicos y rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas

- Tercer Trimestre 2017. (mod. 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128)
- Septiembre 2017. Grandes Empresas (mod. 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128)

Pagos fraccionados Renta

Tercer Trimestre 2017.

- Estimación Directa (mod. 130)
- Estimación Objetiva (mod. 131)

Pagos fraccionados Sociedades y Establecimientos Permanentes de No Residentes

- Ejercicio en curso:
- Régimen Gral. (mod. 202)
- Régimen de consolidación fiscal. (mod. 222)

IVA

- Septiembre 2017. Declaración de operaciones incluidas en los libros registro del IGIC y otras operaciones: 340
- Septiembre 2017. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias: 349
- Septiembre 2017. Operaciones asimiladas a las importaciones: 380
- Tercer trimestre 2017. Autoliquidación: 303
- Tercer trimestre 2017. Declaración-liquidación no periódica: 309
- Tercer trimestre 2017. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias: 349
- Tercer trimestre 2017. Servicios de telecomunicaciones, de radiodifusión o de televisión y electrónicos en el IVA. Autoliquidación: 368
- Tercer trimestre 2017. Operaciones asimiladas a las importaciones: 380
- Solicitud de devolución recargo de equivalencia y sujetos pasivos ocasionales: 308
- Reintegro de compensaciones en el régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca: 341